

RAFAEL CORREA DELGADO

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
CONSIDERANDO:**

Que, en el apartado g) del numeral 6 de la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, aprobada por la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, realizada en Chile el 1 de junio del 2007, se recomienda el uso de estándares abiertos y software libre, como herramientas informáticas;

Que, el 10 de abril del 2008 se expidió el Decreto Ejecutivo 1014, que establece como política pública para las entidades de la Administración Pública Central, la utilización de software libre en sus sistemas y equipamientos informáticos;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 9 de diciembre de 2016, se publicó el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que tiene como uno de sus fines incentivar la desagregación y transferencia tecnológica a través de mecanismos que permitan la generación de investigación, desarrollo de tecnología e innovación con un alto grado de componente nacional; y,

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece la clase de prelación en la adquisición de software por parte de las entidades que conforman el sector público, a la vez que estipula que el Presidente Constitucional de la República deberá determinar mediante reglamento, el ente encargado de la Regulación en materia de Gobierno Electrónico.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República, expide el siguiente,

**REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE SOFTWARE POR PARTE DE
LAS ENTIDADES CONTRATANTES DEL SECTOR PÚBLICO**

Artículo 1.- Ente Regulador.- La Secretaría Nacional de la Administración Pública, será el ente regulador en materia de Gobierno Electrónico para las entidades que conforman el sector público.

Artículo 2.- Valor Agregado Ecuatoriano de los servicios de software.- En los servicios de desarrollo de software, se considerará como importante componente de valor agregado ecuatoriano cuando su desarrollo sea mayoritariamente ecuatoriano, es decir, si existe una participación mayoritaria de autores, desarrolladores o programadores ecuatorianos.

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Los servicios en que no considere desarrollo de software, se reconocerá como importante componente de valor agregado ecuatoriano a aquellos en cuya provisión participare personal técnico ecuatoriano de manera mayoritaria.

La entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública definirá los umbrales respectivos para determinar el componente de valor agregado ecuatoriano, que permita aplicar la prelación prescrita en el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

En aplicación de la clase de prelación, se entenderá como expresiones equivalentes las de “componente mayoritario de valor agregado ecuatoriano” e “importante componente de valor agregado ecuatoriano”.

Art.- 3.- Adquisición de software en cualquier otra modalidad que incluya servicios con un componente mayoritario de valor agregado ecuatoriano (segunda clase de prelación).- En el caso de no ser posible la adquisición o desarrollo de software de código abierto con un importante componente de valor agregado ecuatoriano, se procederá con el segundo orden de clase de prelación, previo a la autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

En el caso de esta clase de prelación, se reconoce como componente mayoritario de valor agregado ecuatoriano cuando el desarrollo de dicho software hubiera sido mayoritariamente ecuatoriano y en su programación hubieran participado mayoritariamente autores, desarrolladores o programadores ecuatorianos.

De manera adicional, se otorgará preferencia al software de código de cualquier otra modalidad que ostente el mayor componente de valor agregado ecuatoriano, cuya funcionalidad total o parcial no presente dependencia con tecnologías de código de cualquier otra modalidad internacional y que permita realizar procesos de migración a futuro, de acuerdo a la regulación que expida para el efecto la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Las entidades requirentes que soliciten autorización a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, con la finalidad de adquirir software de cualquier otra modalidad que incluya servicios con un componente mayoritario de valor agregado ecuatoriano, deberán acompañar a su solicitud la información detallada que justifique las condiciones de la licencia; plazo de vigencia; especificaciones técnicas del software contratado; costos de operación anual; presupuesto referencial; y, otros documentos que fueren requeridos por el ente Regulador.